

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

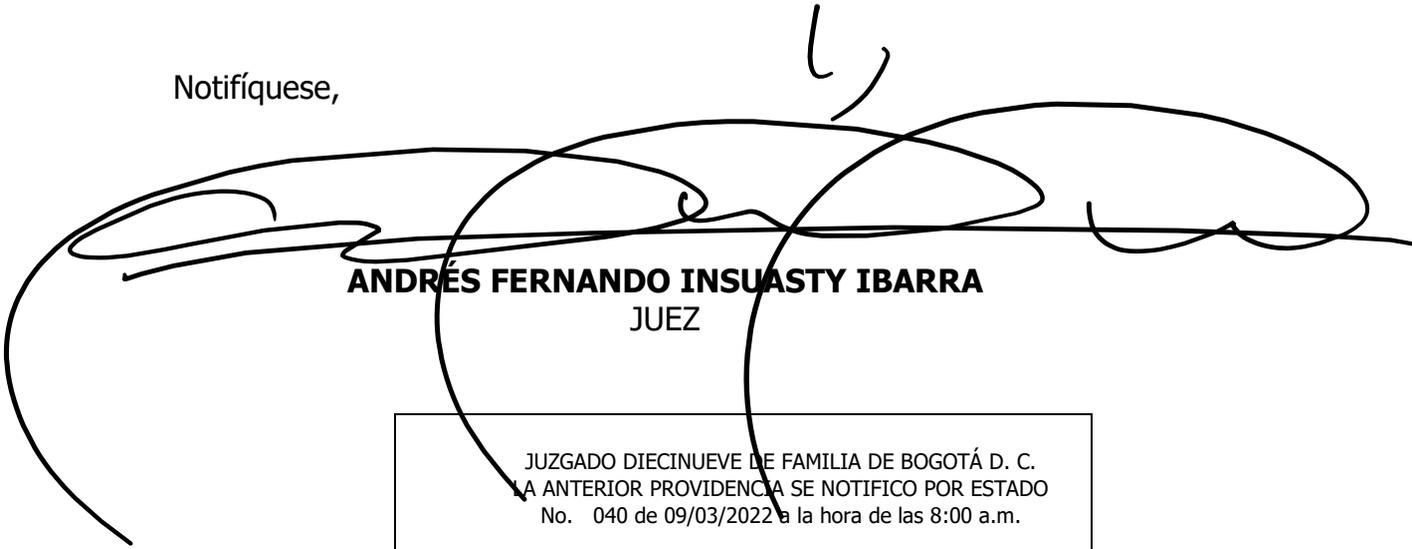
Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintidós.

1. Agréguese a las diligencias y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta de Migración allegada el 19 de agosto de la pasada anualidad.

2. Ahora bien, previo a tener por notificado del auto que libró mandamiento de pago al señor **OSCAR FERNANDO GÚZMAN ORTEGA**, y contabilizar los respectivos términos, proceda la parte demandante a acreditar el acuse de recibo del correo electrónico enviado al referido señor, o en todo caso el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el ordinal tercero de la Sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, que declaró **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, *"en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*.

3. Con todo, se le indica a la memorialista que la notificación del demandado, podrá adelantarse conforme lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 de 09/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f12f6ad57761976c880a505d8c637fd07c51386fc8a9c618ebc3d69d1e2e918**
Documento generado en 08/03/2022 06:44:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**